

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA.

Sta. Rosalia, vírgen.

Ha salido el sol á las 5 horas y 39 minutos. Y se pondrá á las 6 y 21 minutos.

CÓRTESES.

Concluye la sesion del 6 de agosto.

Concluyó diciendo que sin subordinacion no hay disciplina, y que si ésta faltaba peligraria la seguridad del estado. Se pasó á la discusion, y tomando la palabra el señor Priego, dijo que no podia menos de agregarse al dictámen de la mayoría de la comision porque estaba convencido de que el marqués de Castelar habia infringido la constitucion y los reglamentos de la libertad de imprenta; añadió que en la cuestion del día se ventilaban tres puntos: primero, si la constitucion derogó ó no la ordenanza del año de 1769; segundo, si el artículo de la ordenanza de que se ha hablado es ó no opuesto á lo que determina la constitucion; y tercero, si la disciplina militar perderá de su vigor en el caso de que se permita á los militares la libertad de imprenta. Toda ley posterior, dijo deroga las anteriores; por lo mismo los reglamentos de la libertad de imprenta, y los artículos de la constitucion que declaran la libertad á todo español para poder escribir y publicar sus ideas son derogatorios de culaquiera disposicion contraria que pudiera haber en las ordenanzas militares. Pero no es este el punto de vista bajo que debe examinarse la cuestion, eslo sí el de averiguar si las ordenanzas se oponen ó no á la Constitucion. Leyendo el artículo 371 que trata de la libertad de imprenta, se verá que no se excluye de este precioso derecho á ninguna clase de ciudadanos, y si bien es cierto que por el artículo que se cita en la representacion del señor Gámez se les conserva el fuero á los militares, esta disposicion contenida en el capítulo de los tribunales hace ver desde luego que es

relativa á los juicios. En el caso presente quedaba sujeto Aguilera á la junta de Censura como lo estan los demas ciudadanos de todas clases, sin embargo de que algunas tienen tambien sus tribunales privativos. Mas no solo no se opone la ordenanza á la Constitucion, sino que puede decirse que van en todo conformes; aquella previene que ningun militar pueda hablar mal de sus gefes; ésta dispone que tengan libertad de escribir y publicar sus ideas; ahora bien, cualquiera conoce que la ordenanza contrayendose á los murmuradores ó detractores que son los que hablan mal, no está en el caso de contrariar la libertad de imprenta que establece la Constitucion, porque el calumniador y el detractor se vale de unos medios bajos, viles y rateros; en vez de que el escritor que imprime y publica sus opiniones lo hace de un modo noble y el único quizá con que se puedan contener los abusos de la autoridad, que dá al calumniado el derecho de defenderse ante la ley y hacen caer sobre su contrario las penas con que á él se le conminaba. Se ha dicho: ¡infeliz nacion aquella en que faltase la disciplina en las tropas! y yo digo, ¡infeliz nacion aquella en que la tropa esté sujeta á un régimen arbitrario, pues volveria á caer en el despotismo. La experiencia nos ha hecho ver en estos seis últimos años que nadie podia quejarse y ¡por qué! porque las leyes militares gobernaban la masa de la nacion. Opino pues que el marqués de Castelar ha infringido la Constitucion porque debió haber acudido para que se calificase el escrito. Ya en otra ocasion atacado el congreso por un periódico, se contentó con denunciarlo. Así pues, si el marqués de Castelar no es tratado como corresponde, tal vez vol-

verá á repetirse el ejemplo que en el año 13 dió el general Elio.

Se ha dicho que no habrá quien apetezca el mando en la milicia: un temor tan quimérico no merece contestacion: mas sin embargo diré, que el que no sea para mandar españoles, abierto tiene el camino para ir á mandar esclavos en otras naciones. Pido pues, que el marqués de Castelar sea declarado infractor de la Constitucion.

El señor Quintana habló en el mismo sentido y apoyándose en el artículo 371 de la Constitucion, y en los decretos de 10 de noviembre de 812 y 10 de julio de 813 relativos á la libertad de la imprenta, dijo contrayéndose á los militares: que esta benemérita porcion de ciudadanos ha sido hasta ahora, con muchísima frecuencia, el juguete y aun la víctima de la arbitrariedad de sus gefes. ¿ Quien duda que so pretesto de subordinacion, de disciplina, de ordenanza no se ha hecho mas que gobernar despóticamente á unos hombres que son el sosten de la libertad de sus conciudadanos? ¿ Quien duda de que esta materia de gobernarlos, es el medio de inspirarles desafecto y de llamar sobre la nacion unos males que se conocen mejor de lo que pueden esplicarse? No se les puede despojar de este apreciable derecho sin despojarles al mismo tiempo no solo de la calidad de ciudadanos, sino aun de la de españoles. No debemos confundir la disciplina saludable con la tiranía militar: la primera produce el orden y el concierto de la fuerza armada: la segunda conduce á sediciones ruinosas y conspiraciones horribles. Se ha dicho que el marqués de Castelar, ha procedido en cumplimiento del artículo de la ordenanza, que le manda corregir al subalterno que habló mal de sus gefes; ¿ pero este artículo autorizaba al marqués para proceder contra Aguilera en los términos que lo ha hecho? Le autorizará, si se quiere, para que le castigue severamente; pero insistió sobre la calificacion previa de la junta de censura, y continuó. Es una monstruosidad insufrible que el mismo injuriado sea el calificador de la injuria; y el marqués de Castelar ha cometido en ello dos infracciones de Constitucion: á saber, la primera la del artículo 287, que prohíbe prender á un español sin preceder informacion sumaria del hecho: la segunda la del 131 que en la atribucion 24.^a de las Córtes pone bajo su proteccion la libertad de la imprenta. Despues de otras observaciones concluyó: no se crea que se trata de una causa par-

(2)

ticular; esta es la causa de todo el ejército; porque si los demás gefes se condujesen del mismo modo que el marqués de Castelar ¿ que ciudadano querria de hoy mas abrazar la carrera de las armas?

El Sr. Romero Alpuente despues de insistir en el derecho comun á todos los españoles de imprimir cuanto les parezca oportuno, continuó diciendo: tenemos aquí un escrito que será si se quiere de insubordinacion é indisciplina no solo contra el gefe sino tambien contra el cuerpo ¿ pero dejará de ser un escrito? Y siéndolo ¿ podrá dejar de calificarse por la autoridad competente? ¿ Si el obligar á un escritor á que manifieste su nombre, es un atentado contra la libertad de imprenta? ¿ qué diremos del procedimiento que condena á un encierro sin comunicacion á Aguilera? Este no es un caso de escepcion, ni hay motivo para que lo sea: las leyes no deben interpretarse, y las naciones libres, son tan celosas de la autoridad de sus leyes, que siempre se atienen á lo literal de ellas. Bien sabido es el caso sucedido en Inglaterra con un ciudadano que se habia casado con tres mugeres á un tiempo; se le quiso perseguir como infractor de la ley que prohibia tener dos; y puesto en juicio, el tribunal le absolvió, porque no eran dos sino tres. Ciertamente ni la libertad de la imprenta, ni los límites de los decretos se oponen á la responsabilidad de los que abusan de ella. Supongamos que el papel de Aguilera fuese subversivo: si prueba lo que dice ¿ en qué podrá ser ofendida la subordinacion? Por otra parte ¿ la disciplina del ejército se ha de mirar acaso con respecto solo á los subalternos? ¿ La obligacion de obedecer no es consiguiente al derecho de mandar bien? ¿ No son reciprocas estas obligaciones? Asi como puede faltar el subalterno no obedeciendo á su gefe, ¿ no puede tambien faltar este mandando lo que no debe? Por importante que sea el que los inferiores no se substraigan á la obediencia, todavia lo es mucho mas, el que los gefes no abusen del mando que les está confiado. Siendo la imprenta un medio acaso el mas conveniente, y muchas veces el único para contener los abusos de la autoridad, vendremos á parar en que es necesaria en el ejército para mantener la disciplina. El soldado sabrá de hoy en adelante que está obligado á obedecer lo que se le manda justamente, y el que manda sabrá que no puede mandar lo que no debe.

El marqués se escusa diciendo que luego

(3)

que puso preso á Aguilera dió cuenta á S. M. y vió que era menester pasar el papel de que se trataba á la junta de Censura: pero lejos de darle esto una excusa le produce un cargo, pues en substancia confiesa que ha infringido la Constitucion, y un cargo gravado con la circunstancia de haber procedido como juez en causa propia. Así pido que se declare ha lugar á la formacion de causa y que se mande poner inmediatamente en libertad á don Gospar Aguilera.

El señor Moreno Guerra: este asunto compromete no solo á la parte militar, sino á la nacion entera. Aquí no se trata de si la Constitucion deroga ó no á la ordenanza. Yo quiero suponer que ésta prohiba á los militares hablar y escribir; pero aun en tal caso, el marqués de Castelar debió acudir á manifestar los artículos de la ordenanza que se habian quebrantado en vez de erigirse en juez de su propia causa. Si los beneficios de la Constitucion no alcanzan á los militares ¿cómo se querrá exigir de ellos que sean la egida de la Constitucion misma? Las dudas en que se fundan los votos particulares podrian ser buenas para que se decidiesen en el tribunal, pero parece que no debian presentarse en este congreso. La conducta del marqués no le favorece en ningun caso, porque mal pudiera solicitar el auxilio de las leyes el que se propasa haciéndose superior á ellas. Añadió que la representacion del marqués de Castelar contra Aguilera, era mas injuriosa que los escritos de éste; y despues de otras razones, acabó por adherirse á la mayoría de la comision.

Se levantó la sesion á las dos y cuarto.

IGUALDAD.

Corregir las preocupaciones vulgares, ilustrado al pueblo en lo que por ignorancia, ó mala interpretacion pueda seguirle ideas opuestas al espíritu de las sabias leyes que aseguran nuestra felicidad, es un deber sagrado impuesto á todo ciudadano español digno por sus sentimientos de un título que tanto le honra. Esta obligacion se hace tanto mas necesaria, cuanto es crecido el número de errores que combatir, pues muchos poco versados en la analisis de las palabras, poco ó nada instruidos en el arte de pensar bien, ó incapaces por su condicion moral de ser heridos con viveza por las mismas ideas que maquinalmente espresan, hablan solo el grosero language del error y de la preocupacion. ¿Cuantos por desgracia

hoy dia hablan de la igualdad, confundiendo por ignorancia, (y no pocos maliciosamente) con la destruccion de toda gerarquia; queriéndose nivelar con aquellos á quienes la superioridad de su talento hermanado con los sentimientos de una alma virtuosa les da en justo premio una distincion á que no se hace acreedor el comun de los hombres?

Solo delante de la ley que vela incesantemente sobre todos, que protege el verdadero merito, y aboga en su favor por diferente que sea de otra parte la condicion de aquel en quien reluce, puede llamarse un hombre verdaderamente igual á otro hombre. Bajo este punto de vista la igualdad es un derecho comun del hombre que recibe indistintamente de la ley; la que no concediendo exencion ni privilegio alguno, hace participes á todos de unos mismos derechos y les hace contraer unas mismas obligaciones. Esta igualdad, dejando intactas la desigualdad de gerarquias, la discordancia de nacimiento, y la disparidad de fortunas es la que circunscribe á todos los ciudadanos en el comun circulo de su deber, sin que nadie pueda separarse de la ley á mayor ó menor distancia, del mismo modo que los rayos de un circulo distan igualmente del centro á la circunferencia. Así el rico no ménos que el pobre, el magistrado no ménos que el artista; el grande no ménos que el labrador gozan de unos mismos derechos sin que el rico vestido, ó el humilde traje, la toga talar, ó el buril agudo la dorada llave ó el rabudo arado hagan avanzar ó retroceder la ley para recibir mas ó ménos el benefico influjo de la igualdad. La ley cual astro luminoso resplandece para todos, su luz se difunde á todos con igualdad si todos no logran igualmente el influjo de su beneficencia, esto depende de la diferencia condicion que unos reciben de la naturaleza ó de la educacion para saber ó no aprovecharse de sus rayos.

De ahí nace por una consecuencia de la misma ley que generosa para todos abre la puerta al premio por medio del merito que labraron las acciones heróicas, las costumbres virtuosas, la aplicacion, y el talento; de ahí nace, digo, la diversidad de clases y el órden legal de gerarquias. Estas son otras tantas emanaciones de la misma sabia ley que nos conserva el derecho de igualdad, protege y recompensa al que hace indebido uso de él segun sus facultades fisicas ó morales; al paso que se manifiesta ceñu-

da, rigorosa, é inexorable con aquellos que ó la desobedecen, ó no la cumplen segun el espíritu de ella, la que se propone amas, por este precioso derecho que nos conserva, á que todos aspiremos á los premios y recompensas que nos ofrece, buscando siempre con noble emulacion aquella superioridad á que se han hecho otros acreedores por sus acciones, ó virtudes. El que no se deslumbra con el nombre de igualdad, que tanta ceguera causa á muchos porque no saben ó no quieren ver, descubrirá facilmente que la ley sin dejar en ninguno caso de hacernos iguales con respeto al deber que ella de nosotros exige, nos distingue á todos proporcionalmente á lo que cada uno satisface.

¿No seria ultrajar la santidad de las leyes creerse un hombre agangrenado de vicios, y horroroso á los ojos de la misma ley igual á otro en quien resplandesca la religiosidad de las costumbres? ¿Podrá negarse un orden gerárquico fundado en la misma ley; cuando la naturaleza, sabia maestra de quien dimanar todas, con los sentimientos que nos escita de afecto ó aversion á las obras buenas ó malas nos inculca la mas importante leccion de esta distincion gerárquica entre los hombres? Quien no vé con horror al frio egoista que contempla con escandalosa tranquilidad los males de su patria; al infractor de las leyes que atropella los derechos del hombre en vez de protegerlos; al artista industrioso que malogra su ingenio entre el ocio y la voluptuosidad; al sabio letrado que afecta ignorancia temiendo comprometer sus intereses si habla en favor de sus conciudadanos; al religioso obstinado que hace prevaricar políticamente á un pueblo entero con el aparente celo de la religion; por fin á un osado libertino que corre en pos de sus vicios, para ser arrastrado con ellos fuera de la sociedad? Todos estos son ciertamente iguales delante de la ley, pues nadie tiene el privilegio de obrar mal, ni la exencion de obrar bien; todos estan estrechados con un comun vinculo de obligaciones; mas todos estos merecerán de la ley y aun del comun de los hombres igual distincion y estimacion que otros muchos inflamados del mas ardiente celo para el bien público, aunque reciban el comun legado de la igualdad.

La ley sabia, que espresando la voluntad general establece mútuas relaciones entre el que manda y el que obedece, perderia pronto los atributos de justicia é imparcialidad que deben caracterizarla, seria ridícula, qui-

mérica, y aun tiránica, si concediendo al hombre el derecho sagrado de la libertad le condenara perpetuamente por el de igualdad á una condicion gerárquica comun. La misma ley entonces no estableciendo subdivision de clases con arreglo al mérito personal, y haciendose en cierto modo ingrata al celo de los que la obedecen, no haria mas que entorpecer y aun paralizar del todo en cada de nosotros el uso de nuestra libertad. Entonces dejaríamos de ser ciudadanos libres; pues la desconfianza segura del ningun aprecio y recompensa á nuestros servicios, esfuerzos, y acciones nos arredraria precisamente en el camino de la libertad civil; asi tendríamos una verdadera privacion de este derecho aunque concedido por la ley, por la rigurosa que nos impondríamos de no hacer un uso libre de nuestras facultades físicas y morales en beneficio de la sociedad.

Mas la sabia ley que protege y no tiraniza, que prepara el camino á la gloria en vez de ponerle obstaculos, nos constituye libres para que obremos sin temor, mientras no se perjudique á los derechos de otro, y nos considera iguales para obtener los honores y recompensas del mérito y virtud. Si un despotismo cruel embargó hasta aqui la voz de hombres ilustrados, sufocando sus mas puros sentimientos; si la recompensa y el premio fueron por tanto tiempo el patrimonio de almas viles, que compraban al precio del coeche, y el soborno lo que les negaba con justicia la insuficiencia de su mérito; si el pobre humillado por la baja condicion de su nacimiento, aunque engrandecido por la escelencia de su virtud y talento veia con horror las nobles cunas engalanadas de títulos y privilegios que heredaba el hombre antes de nacer, sin serle á el permitido optarlos aun por la senda comun de las virtudes; si tantas sanguijuelas del estado han chupado hasta hoy impunemente la sangre de tantos malhadados ciudadanos; nada hay que temer de aqui en adelante: la ley es el escudo de nuestra libertad político-civil; ella exige que la pongamos en uso para protegernos con mas seguridad y no defraudarnos el premio á que cada uno se haga acreedor segun sus méritos, por el precioso derecho de igualdad que nos concede y asegura.—*El ciudadano Médico. Const. de Barc.*

VARIEDADES.

Toros. Confusion, gritos, bulla, sandeces algaravia, alguacil persidiéndolos.....? Y nada mas? Lo mejor: pesetas para la empresa.